

## **ACUERDO No. 005**

(De Junio 7 de 2007)

*"POR EL CUAL SE FORMULAN Y REGLAMENTAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LA CAPACITACION Y FORMACION DEL PERSONAL DOCENTE DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO".*

El CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 de la Constitución Política, garantiza a todos los servidores públicos el acceso a la capacitación.

Que el artículo 92 del Acuerdo No. 010 de 2003 "Estatuto Docente" estipula el desarrollo de la Capacitación y Formación de Docentes en el Instituto Tecnológico del Putumayo.

Que es política del Instituto Tecnológico del Putumayo, promover la superación personal y profesional del personal docente, por lo que establece una política de capacitación y formación, a través de Diplomados, Seminarios, Cursos, Certificaciones, Especializaciones, Maestrías, Doctorados y Post-doctorados, a tono con el estado del arte en la respectiva área de conocimiento con el fin de promover la superación personal y profesional del personal docente y el desarrollo académico de la Institución.

Que el desarrollo de la Capacitación y Formación del Personal Docente debe ser proyectado y ejecutado en consonancia con las necesidades institucionales de creación, transmisión y aplicación del conocimiento.

Que el estatuto docente en su Artículo 88 define la capacitación y formación como la preparación que recibe el docente para desempeñar mejor su labor y lograr su ascenso en el escalafón, asimismo establece que la capacitación y formación es un derecho de los docentes escalafonados vinculados al Instituto a participar en programas de actualización de conocimiento y perfeccionamiento académico, humanístico, pedagógico, científico y artístico.

Que el estatuto docente considera como mecanismo de capacitación las comisiones de estudio, los eventos de actualización y perfeccionamiento a corto, mediano y largo plazo y las pasantías.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto,

### **ACUERDA**

ARTÍCULO 1: Acoger para el Instituto Tecnológico del Putumayo los lineamientos generales para el desarrollo de la Capacitación y Formación del Personal Docente.

## CAPITULO 1 COMPONENTES

ARTÍCULO 2: La capacitación se entiende como un conjunto de acciones académicas, conducentes a perfeccionar el conocimiento del docente en las áreas de su desempeño, atendiendo a los propósitos de la institución, los cuales se encuentran expresados en el Plan de Desarrollo de las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 3: El Plan de Capacitación Institucional del Personal Docente del Instituto Tecnológico del Putumayo tendrá los siguientes componentes:

- a) Comisión de Estudios Remuneradas y No Remuneradas: Para programas conducentes a título de postgrado: Especialización y Maestría
- b) Participación en eventos cortos tales como seminarios, cursos, congresos, etc., y cuya duración oscile entre uno y 29 días.
- c) Pasantías: Considerados como el tiempo que el docente utiliza para capacitación, perfeccionamiento, actualización, entrenamiento en investigación o en profundización de conocimientos de su área profesional. Su duración oscila entre 30 y 180 días.
- d) Vinculación de profesores especializados con fines de capacitación.

ARTÍCULO 4: Para el desarrollo de los componentes establecidos en el artículo anterior se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Identificación y cuantificación de las necesidades de formación de recursos, de conformidad con el Plan de Desarrollo de cada Unidad Académica.
- b) Áreas básicas del desarrollo institucional de acuerdo con el plan de desarrollo del Instituto.
- c) Provisión de recursos para su financiamiento.

## CAPITULO II PRESUPUESTO

ARTÍCULO 5: El Instituto destinará para el desarrollo del Plan Institucional de Capacitación y Formación del Personal Docente, como mínimo, un 5% del presupuesto de rentas propias de cada vigencia.

PARAGRAFO: El porcentaje estipulado y otros recursos captados, se distribuirán proporcionalmente al número de programas por Unidad Académica y se imputarán al rubro: Plan de Capacitación y Formación del Personal Docente, bajo los siguientes conceptos:

- Inscripciones, alimentación, alojamiento y gastos de transporte cuando se trate de eventos cortos tales como seminarios, cursos, congresos, etc., cuya duración oscile entre uno (1) y diez (10) días.

- Cuando el evento tenga una duración entre 11 a 29 días, se le dará por una sola vez la inscripción, transporte e incentivo conforme al artículo 11 ° del presente plan.

- El incentivo de capacitación estipulado en el artículo 11°

- Honorarios, servicios técnicos y demás costos que impliquen la aplicación del artículo tercero, literal d) de este Acuerdo.

- Los honorarios de hora cátedra que se requieran para suplir la carga académica prevista en el párrafo 3° del artículo 11° del presente plan.

### CAPITULO III

#### COMPONENTES DE ESTUDIOS -PASANTIAS - EVENTOS CORTOS

ARTICULO 6: El Consejo Académico hará concursos abiertos y de amplia difusión para comisiones de estudio remuneradas, con el fin de proveer el recurso humano necesario acorde con las necesidades institucionales y sujeta a la disponibilidad presupuestal, conducentes a títulos de Especialización y Maestría, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional.

PARAGRAFO: Para la participación en pasantías y la contratación de profesores especializados, se analizarán y seleccionarán los candidatos presentados ante el Consejo Académico por la Vicerrectoría Académica, previo aval de la Dirección de cada Unidad Académica. Los resultados serán enviados a la Vicerrectoría Académica para su respectivo trámite y serán aprobadas por el Rector.

ARTICULO 7: Para la solicitud de una comisión de estudio remuneradas se seguirá el procedimiento siguiente: El docente presentará por escrito la solicitud ante el Consejo de Académico, acompañado de los documentos relacionados a continuación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del presente Plan.

a) Plan de Estudios donde se fijen los objetivos, justificación, programas de estudios, fecha de iniciación y duración de los mismos.

b) Constancias de aceptación o preinscripción expedidas oficialmente por la institución donde proyecta realizar los estudios. El Consejo Académico se reserva el derecho de otorgar Comisiones de Estudio, en instituciones que no garanticen una excelente calidad académica.

c) No tener sanción disciplinaria vigente por ejercicio de la profesión o por el Instituto Tecnológico del Putumayo durante los últimos dos (2) años.

ARTÍCULO 8: El Consejo Académico seleccionará los candidatos para comisiones de estudio remuneradas con base en los siguientes criterios:

a) La Comisión de Estudios remuneradas debe ser en un área que cumpla con los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica a la cual está adscrito el profesor concursante.

b) El concursante debe ser docente de carrera, con vinculación no inferior a dos (2) años en el Instituto Tecnológico del Putumayo.

d) Producción Intelectual: Se le asignarán los puntos que aparecen consignados en su hoja de vida.

e) Antigüedad en el Instituto Tecnológico del Putumayo, de acuerdo a la siguiente tabla:

De 1 a 2 años	12 puntos
De 2 a 5 años	10 puntos
De 5 a 8 años	8 puntos
De 8 años en adelante	5 puntos

f) Presentar evaluación satisfactoria de su desempeño docente y/o administrativo durante los últimos dos (2) años.

PARAGRAFO 1: En caso de que dos o más concursantes tuvieran el mismo puntaje, el Consejo Académico aplicará, en su orden los siguientes criterios para definir el concurso:

- a) Mayor nivel de formación solicitada
- b) Mayor puntaje en investigación
- c) Mayor puntaje por antigüedad en el Instituto Tecnológico del Putumayo, según tabla anterior.
- d) Mayor producción intelectual

PARAGRAFO 2: Contra la decisión del Consejo Académico, podrá interponerse el recurso de reposición ante el mismo Consejo y el de Apelación ante el Consejo Directivo. El Recurso se interpondrá mediante escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 9: Los docentes seleccionados serán presentados al Consejo Académico por el Vicerrector Académico, quien se encargará del análisis y verificación de cumplimiento de condiciones establecidas en el presente Plan. Para ello la solicitud deberá ser presentada con veinte (20) días de antelación a la reunión del Consejo Académico por el interesado ante la Dirección de Unidad, quien durante los cinco (5) días siguientes se encargará del trámite del aval respectivo para su remisión a la Vicerrectoría Académica, instancia que surtida su competencia procederá a su presentación y recomendación ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 10: Una vez el Consejo Académico determine el ganador del concurso, deberá notificar al docente su decisión y éste deberá hacer uso de la comisión de estudios dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha estipulada para su iniciación, en el acuerdo de aprobación. En caso contrario perderá el derecho y se asignará al docente que lo siga en puntos.

PARAGRAFO 1: Si el docente no hace uso de la Comisión, sólo podrá volver a concursar después de transcurridos dos años a partir de la expedición del Acuerdo del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2: Sólo se considerará un aplazamiento para el inicio de la comisión, cuando haya razones de fuerza mayor o caso fortuito, calificados por el Consejo Académico.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 11: Se establecen los siguientes incentivos de capacitación para todas las comisiones (remunerada y no remunerada), sujetas a la disponibilidad presupuestal existente:

- **Maestría:** Un porcentaje igual al 75% del valor de la matrícula.
- **Maestría no presencial (On Line o Virtual):** Un porcentaje igual al 75% del valor de la matrícula.
- **Especialización:** Un porcentaje igual al 75% del valor de la matrícula.
- **Pasantía de 30-180 días:** Un porcentaje igual al 100% del valor de los costos de publicación del informe.

#### **Seminarios, Cursos, Congresos, Foros y eventos similares de capacitación con duración inferior a treinta (30) días:**

- Cuando el evento se desarrolle localmente, se le reconocerá el costo de la inscripción
- Cuando el evento se desarrolle fuera de la sede de trabajo, se otorgará un incentivo igual a cuatro salarios mínimos legales diarios vigentes más el transporte y el costo de la inscripción.

**PARAGRAFO 1:** Los incentivos estipulados en el presente Artículo no se consideran factores salariales.

**PARAGRAGO 2:** Cuando la comisión de estudios se otorgue para llevar a cabo estudios de postgrado conducentes a título, en programas en el Departamento del Putumayo, al docente de la misma se le cancelará únicamente el valor de la matrícula con cargo al rubro Plan de Capacitación Institucional del Personal Docente.

**PARAGRAFO 3:** Para atender los estudios, el Consejo Académico, podrá reconocer hasta seis (6) horas semanales a los docentes de medio tiempo y hasta doce (12) horas semanales a los docentes de tiempo completo, dentro de la asignación de su labor académica. En caso de maestrías se reconocerá medio tiempo.

**PARAGRAFO 4:** Para la asistencia a eventos de capacitación con duración inferior a treinta (30) días, la decisión será tomada por la Rectoría de la Institución.

ARTÍCULO 12: El docente que posea título de Especialización en áreas afines a su profesión, solo podrá concursar para Especializaciones en áreas afines a la profundización y competencia de los espacios académicos a su cargo, Pedagogía y/o Investigación en Educación Superior, y Maestría, tanto en áreas afines a su profesión como en Pedagogía y/o Investigación en Educación Superior.

ARTICULO 13: Los docentes favorecidos con pasantías o comisión de estudio, suscribirán con la institución un contrato, el cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo para acreditar el título; contrato en virtud del cual se obligan a prestar a manera de compensación sus servicios al Instituto Tecnológico del Putumayo por un tiempo correspondiente al doble de la duración de la pasantía o la comisión de estudio. Igualmente, se comprometen a remitir a la Vicerrectoría Académica informes semestrales sobre el desarrollo de sus estudios, refrendados por la institución donde están cumpliendo la comisión. Una vez finalizada la Comisión de Estudios o pasantía, el docente deberá reintegrarse a sus labores y presentar un informe final a la Vicerrectoría Académica.

PARAGRAFO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el docente deberá constituir a favor de la institución, una póliza de garantía, que garantice el cumplimiento del contrato, equivalente al doble del valor recibido, por concepto de incentivos durante la duración del contrato y tres (3) meses más. La garantía del cumplimiento de la obligación se registrará por las normas legales vigentes.

ARTICULO 14: El docente que incumpla las condiciones de la comisión o pasantía y compensación laboral establecidas en el contrato, se hará acreedor a las respectivas sanciones disciplinarias y penales correspondientes, y además a la devolución de los salarios y haberes prestacionales e incentivos contemplados en el periodo de compensación laboral estipulado en el Artículo 13º; asimismo a la suspensión de la comisión y perdiendo el derecho a solicitar capacitaciones posteriormente.

PARAGRAFO 1: La comisión podrá ser revocada por el Instituto ante el incumplimiento del contrato o por bajo rendimiento académico comprobado, con fundamento a los informes periódicos de la institución en donde se adelantan los estudios.

PARAGRAFO 2: El control de la ejecución y cumplimiento de los contratos de las Comisiones de Estudio, le corresponderá a la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 15: Una vez reintegrado el docente, deberá hacer investigación en la línea en la que realizó su Maestría. Para el caso de las especializaciones, vincularse al área para la cual se capacitó.

PARAGRAFO: El docente que se reintegre de una Maestría, no podrá postularse para elección en cargos académico-administrativos, durante los tres (3) años siguientes a su reingreso.

ARTÍCULO 16: Toda comisión será otorgada por el tiempo que dure el programa oficial de estudios.

PARAGRAFO 1: Si al vencimiento de la Comisión el docente no ha culminado sus estudios el Consejo Directivo evaluará la solicitud de prórroga, pero no otorgará los incentivos de capacitación durante la misma.

PARAGRAFO 2: El tiempo dedicado a comisión de estudios o pasantías, se entenderá como de servicio activo.

ARTICULO 17: Los docentes que motu propio y por sus méritos académicos se hagan acreedores a una beca de estudios en el exterior otorgada por una institución de reconocido prestigio, y con cubrimiento de gastos de matrícula y subsistencia, sujeto a la disponibilidad presupuestal para suplir su vacancia, se harán acreedores a la comisión de estudios por parte del Consejo Directivo, siempre y cuando éstos respondan a dar cumplimiento a los planes de desarrollo de la Unidad Académica donde el docente esté adscrito o haga parte de una línea de investigación del programa respectivo.

ARTÍCULO 18: Una vez finalizada la comisión de estudios, los docentes contarán con seis (6) meses para acreditar el respectivo título en cualquier modalidad.

PARAGRAFO: Vencido el término anterior, si el docente no acredita el respectivo título, se considera un incumplimiento del contrato y se hará acreedor a las sanciones legales contempladas en el artículo 14 de este Acuerdo.

ARTICULO 19: Sin perjuicio de lo establecido en el presente acuerdo, las comisiones no remuneradas para efectos de estudio seguirán rigiéndose por lo establecido en el Artículo 122º del Estatuto Docente.

ARTÍCULO 20: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa Putumayo a los siete (07) días del mes de Junio del año dos mil siete (2007).

  
WELLINGTON HERNANDO VIVEROS CALDERON  
Presidente Consejo Directivo

  
JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ HOYOS  
Vicerrector Académico